DIARIO DE BARCELONA,

Del jueves 2 de abril de 1835.

San Francisco de Paula.

Las cuarenta horas están en la iglesia de San Juan de Jerusalen: se reserva á las siete de la tarde.

Sale el Sol á 5 horas y 44 minutos, y se pone á las 6 y 16.

Dia.	horas.	Termómetro.		Barómetro.		Vientos y Atmósfera.
1.	7 mañana.	9	8	32 p. 11 l. 1		O. S. O. nub.
id.	2 tarde.	12	8	32 11 1		S. id.
id.	10 noche.	12	2	32 11		S. S. O. id.

ESPAÑA.

Madrid 24 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la ley relativa á la Milicia urbana que empezó á insertarse en el Diario de ayer.

ORGANIZACION.

Art. 7.º La Milicia urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de línea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballería se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras, organizadas por separado en ambas armas, donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.

Cada batallon y escudron tendrá su bandera ó estandarte.

Art. 8.º Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de 60 plazas, inclusos los sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni excederá de 125. La fuerza de una compañía de caballería será de 40 á 80 plazas, y en pasando de este número se dividirá en dos, y formará escuadron.

El número y clase de oficiales, sargentos, cabos, tambores, trompetas y cornetas se graduará segun la fuerza de las compañías.

Art. 9.º En cada batallon ó escuadron habrá un Consejo de administracion y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán el comandante y dos ayudantes, un capitan, un teniente, un subteniente ó alferez, un sargento, un cabo y un Urbano, elegidos anualmente por sus clases respecti-

vas, como se prevendrá en el reglamento. Podrán ser reelegidos. Los tres últimos individuos no asistirán al referido Consejo cuando se trate de juzgar á algun oficial. Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del Consejo.

El secretario de cada Consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que le componen.

El Consejo nombrará el fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

En los pueblos en que no haya batallon ó escuadron, y sí solo una ó mas compañías, este Consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitan comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un Urbano.

Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un Consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el capitan, un subalterno, un sargento, un cabo y un Urbano. Este Consejo se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza alistada.

Los Urbanos de caballería, donde no formen escuadron, serán juzgados por el Consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales corresponderá á la propia arma.

Art. 10. El nombramiento de gefes de batallon y escuadron será privativo de S. M., á cuyo fin el Consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al ministerio de lo Interior, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con la expresion de sus circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener 30 años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el Urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyente. El gobernador civil, al elevar las propuestas á S. M., manifestará su opinion sobre las calidades que reunen los comprendidos en ellas.

Art. 11. Los ayudantes primeros y segundos y los abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades expresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser mayor de 25 años.

2.ª Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de subteniente á lo menos.

Art. 12. Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el Consejo de disciplina del batallon ó escuadron, al cual se asociará solo para este acto un individuo de cada una de las clases del batallon ó escuadron, debiendo ser elegido por el método establecido en el artículo 9.º

Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia urbana, siempre que reunan las cualidades siguientes:

1.ª Ser mayor de 25 años.

2.ª Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser Urbano ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse re-

tirado en clase de oficial.

Los empleos de gefes y oficiales pueden renunciarse, á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento devolverán en este caso los despachos que se les hayan dado como oficiales de la Milicia urbana.

Art. 13. Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia urbana se proveerán del mismo modo expresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

Art. 14. Los gefes de batallon ó escuadron y los ayudantes, abanderados y porta-estandartes tendrán Reales despachos que serán expedidos por el ministerio de lo Interior; y tanto aquellos como los oficiales y sargentos serán dados á reconocer en la orden del cuerpo y con las formalidades de ordenanza.

Los sargentos primeros y segundos serán nombrados por el comandante del batallon ó escuadron á propuesta en terna del capitan de la compañía; y los cabos primeros y segundos lo serán por el capitan de la respectiva compañía con la aprobacion del comandante del batallon ó escuadron donde lo hubiere.

Art. 15. Cuando se forme un batallon ó escuadron de Milicia urbana, interin se pone en planta la ley de ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, harán las veces de Consejo de disciplina para dirigir las propuestas de comandante, ayudantes y abanderado ó porta-estandarte á S. M. por conducto del gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las cualidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

Los mismos ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organizacion las veces de Consejo de disciplina para las propuestas de capitanes, tenientes y subtenientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12.

SERVICIO.

Art. 16. El servicio de la Milicia urbana se divide en ordinario, extraordinario y de campaña.

El primero y segundo son de carácter obligatorio; el tercero es meramente voluntario, menos en el caso de invasion de enemigos ó sublevacion del pais.

Art. 17. Se entiende por servicio ordinario el que se presta dentro de las poblaciones y término de su respectiva jurisdiccion ordinaria: su duracion no debe pasar de 24 horas. En las plazas de guerra, cuando la Milicia urbana tenga que sustituir ó auxiliar á la guarnicion, la duracion del servicio ordinario para estos cuerpos será de un mes.

Art. 18. Se entiende servicio extraordinario:

1.º El que dura mayor plazo que el señalado para ordinario, aunque se preste dentro de la poblacion.

2.º El que se desempéña fuera del término del respectivo pueblo.

Para el servicio extraordinario serán preferidos los que voluntariamente se presten á desempeñarlo; á falta de estos serán llamados por la autoridad civil del pueblo, por conducto del comandante:

1.º Los solteros.

2.º Los viudos sin hijos.

3.º Los casados sin hijos.

4.° Los casados con hijos.

5.° Los viudos con hijos menores.

Los nombrados para servicio extraordinario podrán ser reemplazados por otros Urbanos del mismo batallon ó compañía que voluntariamente se presten á ello.

Art. 19. En caso de invasion enemiga, ó sublevacion en una provincia, la Milicia urbana de la misma y de las limítrofes podrá ser llamada y organizada en batallones y compañías de campaña, con sus respectivos oficiales, sargentos y cabos.

Este llamamiento se hará por el gobernador civil de la provincia en uso de sus propias atribuciones, ó requerido por la autoridad militar superior de la misma provincia ó distrito, y con conocimiento de esta, aunque sea en el primer caso.

Los cuerpos reunidos serán disueltos por la misma autoridad en cuanto haya cesado el motivo que exigió su reunion, y sus individuos volverán á los batallones ó escuadrones de que procedan.

Art. 20 En caso de que los Milicianos urbanos que se presten voluntariamente á este servicio no sean suficientes para llenar el número pedido, serán llamados por la respectiva autoridad civil de la provincia ó pueblo, y por conducto de su respectivo comandante, por el órden siguiente:

1.° Los solteros.

2.° Los viudos sin hijos y solteros con casa abierta.

3.° Los casados sin hijos menores.

Si en cualquiera de estas clases hubiere individuos sobrantes á los del número pedido, se llenará este por medio de sorteo entre los de la misma clase.

Este sorteo lo verificará el ayuntamiento respectivo en acto público, con asistencia sin voto del comandante efectivo ó accidental de la Milicia urbana del pueblo.

Los individuos que hubieren sacado la suerte en el primer sorteo y hecho el servicio, no entrarán en suerte en el siguiente.

Los que presten este servicio no podrán ser detenidos en campaña y fuera de sus casas sino por el término improrogable de cuatro meses; pero los que se hayan empeñado voluntariamente cumplirán el tiempo de su empeño.

Los gefes y primeros ayudantes de estos batallones ó escuadrones, y los comandantes de compañías sueltas, serán nombrados por S. M. á propuesta del gobernador civil, y esta autoridad nombrará los segundos ayudantes, capitanes, oficiales y sargentos del batallon ó escuadron entre los que ya obtengan las respectivas graduaciones en los cuerpos que concurran á su formacion en cada provincia.

Art. 21. Los reglamentos establecerán las recompensas, resarcimientos y auxilios que correspondan á los Urbanos empleados en estos varios servicios por el tiempo que duraren, ó á sus familias para el caso de fallecer ó inutilizarse mientras los prestan. *Se concluirá.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Real Caja de Amortizacion. Comision de Barcelona.

La Direccion de la Real Caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo

dispuesto en Real decreto de 1.º de marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de abril próximo, y al efecto se recibirán en las Comisiones de la Real Caja en las Provincias desde dicho dia 1.º de abril hasta 16 de mayo ambos inclusive, los efectos de la deuda consolidada que á continuacion se espresan:

Extractos de Inscripcion transferibles al 5 por 100.

Extractos de Inscripciones transferibles al 4 por 100.

Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Documentos interinos de crédito con interes, ó sean residuos de capitales transferibles inscriptos al 5 por 100.

Documentos interinos de Capital transferible al 4 por 100.

Cada una de estas cinco clases de documentos será presentada con separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, estendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones, en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.

En las carpetas se expresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en las de los Extractos de inscripcion se anotará ademas la letra de la série á que pertenecen.

No se admitirán juntos los documentos, aun siendo de una misma clase, siempre qne no esten iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion, pues aquellos documentos que tengan atraso se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y ademas una doble con la expresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los Extractos de Inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero; si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquier concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vinculos, corporaciones y obras pias se acompañarán por las personas que las presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nombramientos &c., legalizados en debida forma, añadiéndose ademas en los vinculos, capellanias ú otra clase de fundacion, en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los Vales Reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á sí mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en Real decreto de 18 de marzo de 1830.

Por último, la Direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion; guardando la mayor uniformidad en el modo de extender las carpetas de presentacion con arreglo á los modelos que desde el semestre de 1.º de octubre de 1832 se hallan de manifiesto en esta Comision para gobierno de los acreedores. Barcelona 30 de marzo de 1835. = Mariano Figueras y Pou.

Comision militar ejecutiva y permanente del principado de Cataluña.

El viernes 3 del actual, la Comision militar ejecutiva y permanente de este principado se reunirá en casa de su presidente el Excmo. Sr. D. Josef Maria de Pastors, mariscal de campo de los Reales ejércitos y gobernador de la Real ciudadela de esta plaza, para ver y fallar en consejo de Guerra la causa que ha instruido contra Francisco de Asis Fadrera, y Juan Espinal Noguera, acusados el primero de cabecilla de facciosos aprehendido con armas, y el segundo de haberle dado acogida en su casa donde fue preso. La Misa del Espiritu Santo se celebrará á las nueve de la mañana en la iglesia de esta Real ciudadela: se permitirá la entrada. Barcelona 1 de abril de 1835. = El secretario de la presidencia = Manuel Barrero.

AVISOS AL PUBLICO.

Las Sras. pensionistas de marina pertenecientes al monte pio militar, se persentarán por sí ó por medio de sus apoderados, á percibir la mensualidad de febrero último en la contaduría de marina de esta provincia, el 3 del próximo abril. Barcelona 31 de marzo de 1835. = Manuel Duelo.

No habiendo tenido efecto por falta de postura admisible el remate de los dos faluchos procedentes del cuerpo de carabineros, nombrados S. Saturnino núm. 4, y S. Josef (a) Volador num. 5, que se hallan el primero en el agua frente el cuerpo de guardia de carabineros, y el otro varado en la Playa, se ha señalado el dia 4 de los corrientes á las doce del dia, en el anden de este puerto, para procederse nuevamente al dicho remate si se ofreciese postura que sea ventajosa á la Real Hacienda.

De doce á una del dia de mañana se procederá en los estrados de esta Real Intendencia, al tercer remate del arriendo por tres años, que principiará á 1.º de mayo del corriente, de las rentas de las encomiendas de torre de Segre, Celma, S. Lorenzo de las Arenas, Vallfogona y Espluga Calva, de la orden de S. Juan de Jerusalen, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la escribanía mayor de esta Real Intendencia, y obran en poder del corredor Pablo Lletjós. Barcelona 1 de abril de 1835.

Abertura de registro. Mañana saldrá para Palma el jabeque correo San

Antonio, su capitan D. Miguel Estade: admite cargo y pasageros.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Málaga y Alicante en 25 dias el laud S. Antonio, de 50 toneladas, su patron Mariano Ramentol con trigo y aceite. De Puerto Rico y Málaga en 74 dias la goleta Isabel Cristina, de 50 toneladas, su capitan D. Silvestre Parés, con cueros, cacao y otros géneros á varios. De Alicante en 2 dias el laud Virgen del Carmen, de 30 toneladas, su patron Gerardo Sensat, con trigo y anis. De Algeciras, Málaga, Alicante y Tarragona en 38 dias el laud S. Antonio, de 12 toneladas, su patron Josef Estaper, con trigo y aceite. De la isla Cristina, Alicante, Denia y Valencia en 20 dias el místico Sto. Cristo del Buen Viage, de 50 toneladas, su patron Manuel Lopez, con sardina. De Valencia, Tarragona y Vilanova en 6 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 23 toneladas, su patron Lorenzo Selma, con arroz y aluvias. Ademas 4 buques de la costa de esta provincia con vino, carbon y otros géneros.

Despachadas.

Bergantin español Rosita, capitan D. Maximiano Verdaguer, para Matanzas con frutos y efectos. Polacra Carmen, patron Josef Carratalá, para Alicante con efectos y lastre. Laud S. Josef, patron Josef Grau Maristany, para Málaga con papel, vino y otros efectos. Id. S. Ramon, patron Agustin Alsó, para Vinaroz en lastre. Id. S. Sebastian, patron Juan Bautista Roso, para id. en id. Id. Carmen, patron Vicente Selma, para Valencia en id. Id. Carmelita, patron Vicente Muñoz, para id. en id. Id. Concepcion, patron Cristobal Domenech, para Aguilas en id. Ademas 10 buques para la costa de esta provincia en lastre.

Funciones de iglesia. Hoy en la de PP. Agonizantes se continua la funcion de las siete palabras que el Divino maestro Jesus habló en la cruz, con asistencia de la música de nuestra Señora del Pino, y á las cinco y media predicará sobre la quinta palabra: *Sitio*, el Dr. D. Juan Gali, Beneficiado de la parroquial de San Pedro: concluido el sermon dará fin la música cantando los lamentos del agonizante Jesus.

A las cinco y media de esta tarde la ilustre y Real Congregacion de la Purísima Sangre de nuestro Señor Jesucristo tendrá sus devotos egercicios, y hará la plática el R. P. Fr. Manuel Lladó, Mercenario.

En la parroquial de Santa Maria del Mar, se celebra hoy la festividad del Señor en la columna: la música cantará el santo rosario á las seis y cuarto, y despues cantará los lamentos de San Pedro, y habrá sermon.

Hoy las religiosas Minimas celebran en la iglesia de su convento la fiesta de su esclarecido fundador el patriarca San Francisco de Paula: á las diez de la mañana habrá misa solemne cantada por la música de Santa Maria del Mar, y panegírico que dirá el Rdo. Dr. D. Josef Riera, Beneficiado de la parroquial de los Santos Justo y Pastor: á las cinco de la tarde la misma música cantará el santo rosario, cuyos misterios esplicará el Rdo. D. Josef Benito Atance, Beneficiado de la parroquial del Pino, y por conclusion se cantarán los gozos del Santo.

Hoy en la parroquial de los Stos. Justo y Pastor á expensas de un devoto, continúa la funcion al Beato Josef Oriol.

Teatro. La comedia *Las Capas*. En su intermedio los Sres. Vally y Ernest ejecutarán varios ejercicios. Concluyéndose con la batuda general.

A las 7.

Plaza de toros. = Con superior permiso. Penúltima funcion estraordinaria de caballos, destinada para la tarde de hoy, á beneficio de los directores de equitacion Paul y Bastien. La Empresa de la Plaza de Toros ha tenido por conveniente favorecernos, cediendo la funcion estraordinaria de este dia á nuestro beneficio, y la penúltima que desempeñará en esta capital la Compañia denominada de Franconi, bajo nuestra direccion. Para apreciar como se debe la distincion que recibimos en el dia de hoy por parte de la Empresa, y al propio tiempo manifestar cuan agradecidos estamos á los favores que de continuo nos ha dispensado este ilustrado público, en las representaciones que hemos tenido el honor de ejecutar en una ciudad tan culta, digna por todos sentidos del mayor aprecio; y habida consideracion á que es el primer beneficio que tenemos la honra de disfrutar en la Nacion Española: cabe en nosotros un deber, y la mas estricta obligacion de probar en manera positiva, los sinceros sentimientos que nos acompañan, dimanados del mas vivo reconocimiento para un público generoso é indulgente. A este fin nos hemos propuesto arreglar y combinar una funcion enteramente escogida, que á la par de ser lo mejor y lo mas dificil que se conoce en el arte de equitacion que profesamos, corresponda en lo posible á las distinguidas luces de los benemeritos espectadores, que sin merecerlo, tanto nos han favorecido. La que tenemos el distinguido honor de ofrecer á este ilustrado público, constará de las partes siguientes, en cuyo desempeño pondrán todos los individuos en general de nuestra Compañia, un particular y decidido esmero, para acreditar los sentimientos espresados, y al único fin de que obtengan una general aceptacion, objeto á que solo aspiramos en recompensa de nuestros cortos desvelos y aplicacion. Por primera y única vez, la grande carrera de los Jokiers ingleses, á imitacion de las que se dan en Paris en el campo de Marte, sobre Caballos veloces, que correrán por tres veces seguidas la circunferencia del recinto de la Plaza, y tres veces despues saltando varias barreras, con toda la rapidez posible. La posta Real, ó sea, el gran relevo con seis caballos. Escena de invencion del Director Mr. PAUL, que ejecutará él mismo por todo el circulo que contiene la Plaza. Por primera vez saldrá en el gran circulo de la Plaza, el Caballo Arabe de primera calidad, llamado el *Beduino*, el que hasta la hora presente no ha podido domarse. La fiesta veneciana. Escena inventada, y ejecutada por el Director Mr. BASTIEN. Contradanza, wals y galopa, ejecutado por el Caballo *Conquerant*, montado por el Director Mr. PAUL, y que desempeñará por la última vez, junto con su Palmodia por Mr. AMANT. El arabe y su caballo. Escena de invencion del Director Mr. PAUL, desempeñada por el mismo, y que repite á instancia de los aficionados. Diferentes y dificiles ejercicios de equitacion ejecutados por Mr. ERNEST. Los hermanos molineros. Escena cómica desempeñada por Mr. RATEL, quien hace la parte del protagonista, acompañado de otros individuos de la Compañia. Benigno público: sírvate admitir esta prueba de nuestro agradecimiento, y si conseguimos que merezca tu aprobacion, estarán satisfechos los deseos de Paul y Bastien.

A las cuatro.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.